

Hecho el día 3-5-17  
Aprobado en sesión de 10-5-17  
M. J.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO CARTOGRÁFICO MILITAR (ICM). PRESENTADO POR EL SENADOR ADRIANO SÁNCHEZ ROA.

Exp. No. 00014-2016-PLO-SE

Esta iniciativa fue presentada por primera vez en el año 2015. Reintroducida, tomada en consideración y enviada a Comisiones en fecha 24 de agosto 2016.

Luego de agotar el proceso de estudio, este proyecto fue aprobado por el Senado de la República en fecha 25 de marzo de 2015, con el expediente No. 02189 y remitido a la Cámara de Diputados, donde perimió durante el trámite legislativo.

Este proyecto de ley tiene como objeto la creación del Instituto Cartográfico Militar (ICM), como un organismo público dependiente del Ministerio Defensa, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, administrativa y económica.

Dentro de los argumentos que se exponen en este proyecto encontramos que la República Dominicana necesita contar de forma permanente con un sistema cartográfico para la planificación de su desarrollo y la seguridad nacional y así controlar las publicaciones cartográficas y geográficas mediante la centralización de dicha información en un organismo del Estado, con el fin de evitar la dispersión.

En el proceso de estudio, la Comisión tomó en consideración la necesidad de que los trabajos cartográficos y geográficos que se realicen en el país estén acordes con las recomendaciones técnicas emanadas en las reuniones científicas internacionales sobre la materia, de las cuales la República Dominicana es miembro signatario. Además, consideró necesario redefinir el perfil de la misión del Instituto Cartográfico Militar, establecida mediante el Decreto No. 3449 de fecha 5 de noviembre de 1985.

La Comisión, tomando en consideración las recomendaciones del equipo técnico, HA RESUELTO: rendir informe favorable presentando al Pleno Senatorial una redacción alterna, que sustituye en todas sus partes el expediente marcado con el número 00014 y que es parte integral del presente informe, para que se lea como se describe a continuación:

M



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

"Proyecto de ley mediante el cual se crea el Instituto Cartográfico Militar.

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en el marco de una concepción estratégica que garantice la defensa de la soberanía de la Nación y que contribuya a la consolidación de la cooperación en la región, resulta necesario desarrollar una política de Estado que posibilite un sistema de Seguridad y Defensa moderno, eficiente y eficaz. En este contexto, el Ministerio de Defensa para el eficaz cumplimiento de su misión constitucional, requiere de un apoyo cartográfico militar constante y debidamente actualizado, el cual constituye un eslabón insoslayable de ese sistema;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la organización y consolidación de un sistema Cartográfico Nacional y de una infraestructura nacional de información geográfica de la defensa, permite desarrollar nuevas vertientes disciplinarias a partir de una definición soberana de las necesidades de la defensa nacional. Esta definición reside en la organización de proyectos integrados a fin de que el sistema científico y tecnológico de la defensa asegure la estrategia de las políticas públicas adoptadas para el área;

19



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el Decreto No. 3449 de fecha 5 de noviembre del año 1985, asigna al Instituto Cartográfico Militar (ICM), como misión específica, la atribución de toda la documentación geográfica, topográfica, hidrográficas y aeronáuticas que necesiten el Ministerio de Defensa para el entrenamiento de todos sus miembros, y para asegurar la defensa militar en todo el territorio nacional;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el país necesita en forma permanente contar con la cartografía indispensable para la planificación de su desarrollo y seguridad nacional;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es indispensable que los trabajos cartográficos y geográficos que se realicen en el país se hallen de acuerdo con las recomendaciones técnicas emanadas en las reuniones científicas internacionales sobre la materia, de las cuales la República Dominicana es miembro signatario;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la ejecución de los trabajos cartográficos debe encontrarse centralizada en un organismo del Estado, con el fin de evitar la dispersión de medios y conseguir la unificación de métodos y normas técnicas;



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que es necesario controlar las publicaciones cartográficas y geográficas que se realicen en el país, que circulen o se exhiban en él, para que respondan a la realidad geográfica y que los límites internacionales sean los correctos y reconocidos por el Estado dominicano;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que al presente, con fines comerciales, vienen apareciendo publicaciones cartográficas de organizaciones del Estado y particulares, utilizando información cartográfica básica producida por el Instituto Cartográfico Militar, y en las que se evidencian errores perjudiciales, al ser éstas transformadas arbitrariamente;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que como consecuencia de esta producción cartográfica arbitraria, inclusive los límites de carácter internacional han sufrido equivocaciones en desmedro de los legítimos derechos de la República.;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que resulta necesario redefinir el perfil de la misión del Instituto Cartográfico Militar —limitada por el Decreto No. 3449 de fecha 5 de noviembre del año 1985 a la documentación geográfica, topográfica, hidrográficas y aeronáuticas como consecuencia de la reconceptualización de sus cometidos en el marco visión estratégica de la



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

defensa nacional y de una política científica y tecnológica de la defensa;

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** Que conforme a investigaciones realizadas por el Instituto Cartográfico Militar en el mes de octubre del año 2013, en el paso fronterizo Comendador /Belladère, se pudo comprobar que las reliquias del Fuerte de Cachimán han sido borradas, ya que en el Protocolo de Revisión del Tratado Domingo-Haitiano, 9 de marzo del 1936, se acordó que la línea divisoria pasara justamente por la mitad de dicho Fuerte, por lo que este hecho obliga a las instituciones del Estado correspondientes, encabezada por el Instituto Cartográfico Militar, del Ministerio de Defensa, a revisar y fiscalizar de manera inmediata la ubicación exacta de las 313 pirámides que indican la división de los dos naciones, que va desde la desembocadura del río Dajabón hasta la desembocadura del río Pedernales. Para nuestro país, el Fuerte de Cachimán reviste una especial significación histórica, en razón de que fue ahí donde el general Antonio Duvergé selló la independencia nacional;

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO:** Que es necesaria la regulación y fortalecimiento del Instituto Cartográfico Militar, según han demostrado análisis y conclusiones al respecto, a partir de su necesidad, a los fines de eficientizar aún más la seguridad y



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

protección estatal, tanto por la eliminación de la dispersión de la producción de informaciones cartográficas y el impulso de la calidad y la supervisión y las garantías de la optimización de la información producida en la materia;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTO:** El Tratado Fronterizo Dominicano-Haitiano del 21 de enero del 1929, y su Protocolo de Revisión de fecha 9 de marzo del 1936.

**VISTO:** El Tratado de Paz y Amistad Perpetua y Arbitraje entre la República Dominicana y la República de Haití, del 14 de marzo de 1929.

**VISTA:** La Ley No. 314, de fecha 06 de julio de 1964, que crea la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

**VISTA:** La Ley No.66, de 19 de abril del 1997, que regula en el campo educativo la labor del Estado y de sus organismos descentralizados,

**VISTO:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley No. 285-04, de fecha 21 de julio del año 2004, Ley General de Migración y su reglamento.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

**VISTA:** La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en el primer eje estratégico, el objetivo general 1.4 que responde a la "Seguridad y Convivencia pacífica" el cual plantea como objetivos específicos "Garantizar la defensa de los intereses nacionales en los espacios terrestres, marítimos y aéreos" de la República Dominicana.

**VISTO:** La Ley No.139-13, de fecha del 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 208-14 de fecha 24 de junio del 2014, que Crea el Instituto Geográfico Nacional "José Joaquín Hungría Morel"

**VISTO:** El Decreto No. 3449, que crea el Instituto Cartográfico Militar, como una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, de fecha 7 de noviembre de 1985.

**VISTO:** Decreto No. 263-07, que designa una Comisión Mixta Bilateral Dominico Haitiana.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I:  
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto fundamental regular la elaboración y actualización de una base cartográfica nacional en el ámbito terrestre, marítimo y aeronáutico, debidamente georreferenciada en un sistema geodésico único, actualizado y coherente con los estándares internacionales, para apoyar el desarrollo nacional y asegurar la seguridad y defensa militar en todo el territorio nacional.

**Artículo 2. Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos del Instituto Cartográfico Militar (ICM) el planear, normar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades que el país requiere para el desarrollo y la defensa nacional referidos al ámbito terrestre, marítimo y aeronáutico, así como a los aspectos físicos y sociales inherentes a las Ciencias Geográfico-Cartográficas.

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

## CAPÍTULO II DEL INSTITUTO CARTOGRÁFICO MILITAR

**Artículo 4. Creación.** Se crea el Instituto Cartográfico Militar (ICM), como un ente público con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Defensa.

**Párrafo.** Es obligación del Ministerio de Defensa, capacitar al personal del Instituto Cartográfico Militar en temas vinculados a la preparación y uso de información geoespacial.

**Artículo 5. Domicilio.** El Instituto Cartográfico Militar tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

**Artículo 6. Atribuciones.** El Instituto Cartográfico Militar tiene las atribuciones siguientes:

1) Asegurar la preparación, actualización, conservación, distribución y evaluación de material cartográfico, necesario para el cumplimiento de su misión fundamental asignada en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República Dominicana y en apoyo a la planificación integral de las actividades de Seguridad y Desarrollo Nacional.

2) Establecer, conservar y ampliar la red geodésica nacional de triangulación, nivelación, gravimetría y magnetismo terrestre.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

- 3) Producir, mantener y facilitar el acceso a una base de datos Hidro-carto-oceanográfica de aguas nacionales, actualizadas y coherentes con los estándares internacionales, a los distintos usuarios, incluido el Ministerio de defensa.
- 4) Capacitar al personal del Ministerio de Defensa en temas vinculados a la preparación de cartas náuticas, estudios oceanográficos e hidrográficos, en una magnitud acorde con lo establecido en los planes de esas instituciones.
- 5) Producir y mantener la cartografía aeronáutica general y militar actualizada y coherente con los estándares internacionales, contribuyendo con ello a la seguridad aeronáutica.
- 6) Establecer, mantener y operar un Sistema de Información Geográfica (SIG) para el apoyo a la gestión y toma de decisiones.
- 7) Generar información geoespacial a fin de contribuir al desarrollo nacional.
- 8) Contribuir al cumplimiento de la misión del Ministerio de Defensa, de acuerdo a las capacidades operacionales de sus medios terrestres, aéreos y marítimos.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

- 9) Actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades Geográfico-Cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional.
  
- 10) Participar en la creación, delimitación o redelimitación de circunscripciones territoriales, elaborando la Cartografía Oficial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
  
- 11) Coordinar con las autoridades correspondientes los asuntos relacionados a los nombres geográficos o topónimos.
  
- 12) Obtener por sensores y otros medios, la información requerida para el proceso cartográfico.
  
- 13) Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.
  
- 14) Promover y ejecutar investigaciones, así como el desarrollo de las ciencias geográfico-cartográficas y sus aplicaciones en el país.
  
- 15) Representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

- 16) Celebrar acuerdos o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines, así como para formar, preparar y especializar a profesionales y técnicos en las Ciencias Geográfico-Cartográficas.
- 17) Proporcionar el concurso técnico y operativo en trabajos de colocación, mantenimiento, reposición y densificación de hitos de la línea de frontera terrestre, de acuerdo a las instrucciones y requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y participar como entidad asesora en las comisiones Binacionales de Límites y Fronteras.
- 19) Participar en las reuniones del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, dependiente de la Organización de Estados Americanos.
- 20) Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas de la Republica Dominicana, que contengan como tema principal las divisiones político-administrativas e informaciones toponímicas.
- 21) Otras funciones establecidas en el reglamento.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

### CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA

**Artículo 7.- Estructura Orgánica.** El Instituto Cartográfico Militar (ICM) tiene la siguiente estructura orgánica:

- 1) Dirección;
- 2) Subdirección;

**Párrafo:** Las divisiones, departamentos y demás dependencias del ICM serán establecidas en el reglamento de aplicación de esta ley.

**Artículo 8.- Director.** El ICM tendrá un director, el cual será designado por el Presidente de la República.

**Artículo 9. Atribuciones.** El Director del ICM tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir administrativamente el ICM;
- 2) Ejercer lo relativo a la disciplina en el ICM;  
Ejercer la representación legal;
- 4) Disponer la planificación de las actividades cartográficas del Instituto Cartográfico Militar y llevarlas a conocimiento de los organismos interesados.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

- 5) Suscribir contratos para la elaboración de la cartografía que sea solicitada por los diferentes ministerios u otras instituciones de derecho público o privado con fines específicos, referentes a sus actividades, de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.
- 6) Previa autorización del Ministerio de Defensa, suscribir acuerdos interinstitucionales con Instituciones nacionales e Internacionales sobre asuntos inherentes a las actividades del ICM y velar por su cumplimiento.
- 7) Previa autorización del Ministerio de Defensa, contratar los servicios de técnicos y personal civil que demuestren solvencia moral y capacidad técnica, a falta de personal militar calificado, previo dictamen del Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa.
- 8) Celebrar contratos de adquisiciones, previo los informes legales, técnicos y económicos de los correspondientes funcionarios.
- 9) Autorizar el pago de subsistencias de campo y sobretiempos al personal del ICM, de acuerdo al Reglamento a la presente Ley.
- 10) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento a esta Ley.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

**Artículo 10. Subdirector.** El ICM tendrá un subdirector, designado por el Presidente de la República.

**Artículo 11. Atribuciones.** El subdirector tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer las atribuciones conferidas por el director, en caso de ausencia;
- 2) Otras que le sean asignadas en el reglamento de aplicación.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL RÉGIMEN DE PERSONAL.**

**ARTÍCULO 12. Régimen de personal.** El personal del Instituto Cartográfico Militar (ICM) está conformado por personal militar y civil que le sea asignado por medio del cuerpo fuerza autorizada que le sea aprobada por el Ministerio de Defensa el mismo que es asignado a la entidad por resolución de la autoridad competente.

**Artículo 13. Régimen laboral.** El personal civil del Instituto Cartográfico Militar está comprendido dentro de los alcances de la Ley de Función Pública y las demás normas que rigen para los funcionarios y servidores de la Administración Pública.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

## CAPÍTULO V

### DE LOS TRABAJOS CARTOGRÁFICOS Y GEOGRÁFICO EJECUTADOS POR ENTES Y ÓRGANOS

**ARTÍCULO 14. Cámaras Aerofotogramétricas.** La introducción al país de cámaras aerofotogramétricas de aviones y más instrumental para ser empleada en la toma de fotografía aérea, equipos de radar y otros destinados a la toma de imágenes y registros del territorio nacional será autorizada por el Ministerio de Defensa, previa opinión favorable del Instituto Cartográfico Militar.

**Artículo 15. Cartografía básica.** Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o privadas que elaboren cartas especiales o temáticas deberán utilizar la cartografía básica proporcionada por el Instituto Cartográfico Militar.

**Artículo 16. Solicitud de derecho de autor.** Las personas indicadas en el Artículo 13 que realicen publicaciones utilizando los documentos elaborados por el Instituto Cartográfico Militar, deberán solicitar a éste la respectiva autorización y pagar los derechos de autor establecidos por el Reglamento de esta Ley.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

**Artículo 17. Entrega de Negativo de Películas.** Las personas naturales o jurídicas autorizadas para ejecutar trabajos cartográficos, una vez concluidos deberán entregar al Instituto Cartográfico Militar, los negativos de las películas, en caso de fotografía aérea, una copia de los correspondientes levantamientos aerofotogramétricos, así como los datos técnicos que sirvieron para ejecución del mismo.

**CAPÍTULO VI**  
**DEL NIVEL OPERACIONAL**

**Artículo 18. Libre acceso.** El Personal encargado de los levantamientos de los trabajos cartográficos tendrá libre acceso a las propiedades públicas y privadas para el cumplimiento de sus tareas. Dicho personal, previamente presentará la credencial otorgada por el Instituto Cartográfico Militar.

**Artículo 19. Obras de utilidad pública.** Las marcas, hitos y demás señales construidos o que construyere el Instituto Cartográfico Militar y las instituciones que colaboren con él, serán considerados como obras de utilidad pública.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

**Artículo 18. Autorización.** Para la ejecución de cualquier obra nacional, provincial, municipal, parroquial o particular que afecte a la estabilidad o permanencia de las marcas, hitos y demás señales, deberá darse aviso previo al Instituto Cartográfico Militar, sin cuya autorización no se realizarán tales obras.

**CAPÍTULO VII**  
**OTRAS ACTIVIDADES DEL ICM**

**Artículo 19. Atlas Cartográfico de la República Dominicana.** El Instituto Cartográfico Militar se encargará de la creación, organización y mantenimiento del Atlas Cartográfico de la República Dominicana, como un servicio de apoyo a la educación y su objetivo es hacer conocer nuestro país a través de sus mapas. El contenido estará basado en los programas de enseñanza del Plan Decenal de Educación e incluye información sobre geografía, cartografía, mapas temáticos, imágenes satelitales y límites.

**CAPÍTULO VIII**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 20. Recursos económicos y financieros.** Son recursos económicos y financieros del Instituto Cartográfico Militar los montos asignados según la Ley Anual de Presupuesto.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

- 1) Los ingresos que se recauden por la ejecución de contratos, trabajos y estudios técnicos;
- 2) Los ingresos provenientes de programas científicos, préstamos o fondos especiales de personas u organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 21. Fondos patrimoniales.** Los fondos patrimoniales del Instituto Cartográfico Militar serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su misión y objetivos, señalados en la presente Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera. Reglamento a la Ley.** El Presidente de la República Dominicana dictará el Reglamento de Aplicación a esta Ley en el término de sesenta días, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

**Segunda. Colaboración National Geospatial-Intelligence Agency (NGA).** Mientras se mantenga la cooperación de la Agencia Nacional de Inteligencia-Geoespacial (en inglés: National Geospatial-Intelligence Agency) también conocida por su acrónimo en inglés, NGA, según convenio del Gobierno dominicano con los Estados Unidos de Norteamérica, para el levantamiento de la Carta Topográfica a escala 1:50,000, se autoriza a los miembros de dicha Institución para que intervengan en los trabajos que se determinan en esta Ley.



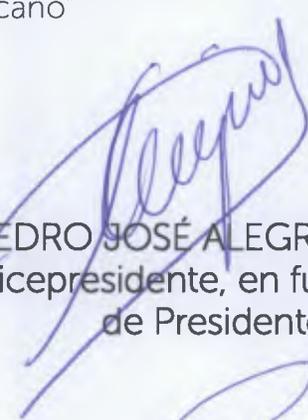
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"

### DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos la plazos fijados en el Código Civil Dominicano"

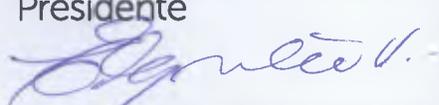
Por la Comisión:



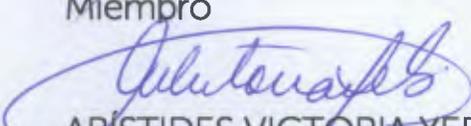
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO  
Vicepresidente, en funciones  
de Presidente



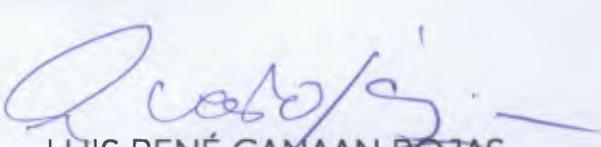
ADRIANO SÁNCHEZ ROA  
Presidente



EDIS FERNANDO MATEO  
Miembro



ARÍSTIDES VICTORIA YEB  
Miembro



LUIS RENÉ CANAAN ROJAS  
Secretario



TOMMY A. GALÁN GRULLÓN  
Miembro



ROSA SONIA MATEO  
Miembro

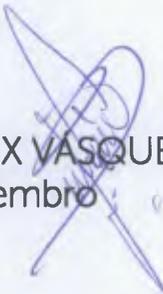


SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de comisiones  
"Año de Desarrollo Agroforestal"



MANUEL ANTONIO PAULA  
Miembro



FÉLIX VÁSQUEZ ESPINAL  
Miembro

Santo Domingo, D. N.  
26 de abril 2017  
mrd